



Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con auto de la Superintendencia de Sociedades de fecha Enero 31 de 2020, mediante el cual fue admitido proceso de reorganización de la Sociedad ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S.A.S. Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio 15 de 2020.

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JULIO QUINCE (15)  
DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001-31-03-008-**2017-00294**-00.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE, hoy  
ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S.A.S.

1

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa a folio 216 al 218 auto 2020-01-032053 emitido por la Superintendencia de Sociedades el día 31 de Enero de 2020, mediante el cual se admitió al proceso de REORGANIZACION a la Sociedad ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S.A.S, con NIT 802.018.003-0, en los términos de la Ley 1116 DE 2006.

Observa el despacho que la presente demanda ejecutiva se dirige contra la sociedad ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S.A.S, con NIT 802.018.003-0, iniciándose proceso de reorganización contra la citada Sociedad, por parte de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual es necesario dejar de presente la Ley 1116 de 2006 en su artículo 20, que establece: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse **ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro **contra el deudor**. Así, los procesos de **ejecución** o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán **remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones.**”*.



Rad. 2017-00294

*“El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”*

Vista la solicitud que motiva esta providencia y el soporte legal transcrito, este despacho no podrá continuar el proceso contra la Sociedad ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S.A.S, con NIT 802.018.003-0.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

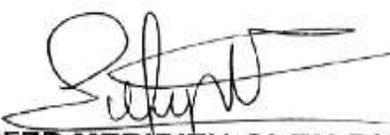
**RESUELVE:**

1.- ORDENAR remitir el proceso de la referencia, a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla, para los fines y efectos señalados en el Art. 20 de la ley 1116 de 2006.

2.- Ordenar poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas contra la Sociedad ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S.A.S, con NIT 802.018.003-0, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse. Líbrese los oficios respectivos.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 16 de julio de 2020